**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO**
**EL BANCO – MAGDALENA**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO POR RODRIGO JIMENEZ MERCADO CONTRA E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO MAGDALENA. RAD: 47-245-31-05-001-2012-00012-00.**

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a tomar las determinaciones que en derecho correspondan respecto a la liquidación adicional presentada y la aplicación del control de legalidad ordenado en el Art. 132 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración normativa que consagra el artículo 145 del C.P.L., con el fin de sanear o corregir los vicios que puedan generar nulidades o irregularidades.

**ANTECEDENTES**

Mediante providencia de fecha 22 de octubre de 2014, este despacho libró mandamiento de pago a favor de RODRIGO JIMENEZ MERCADO y en contra de la E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO MAGDLENA, por los conceptos y valores consignados en el acta de juzgamiento adosada como título base de recaudo de fecha 26 de febrero de 2013 junto a la liquidación de costas.

Habiéndose surtida en debida forma la notificación de la orden de pago, y no formulándose excepciones por parte de la entidad ejecutada, el despacho dicto auto de seguir adelante con la ejecución el 3 de diciembre de 2014.

El 27 de febrero de 2024 el nuevo apoderado de la parte ejecutante presentó reliquidación del crédito, en la cual incluye el valor del capital perseguido, costas en derecho para un total de la obligación de $20´545.580, el cual fue dado en traslado a la parte ejecutada, son que en la misma se haya pronunciado sobre esta.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el control de legalidad tiene como propósito «*corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las*

*cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*».

Es sabido que, las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las sentencias, y que los autos por ejecutoriados que se encuentren, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por tanto no vinculan al juez y las partes. Ahora bien, debe el despacho indicar que revisada la totalidad de las actuaciones en aras de establecer el moto real de la obligación se evidencia que dentro de las distintas providencias dictadas alrededor de la liquidación del crédito se evidencian yerros que deben ser corregidos, el primero de ellos es entorno a las agencias en derecho ya que la mismas desde la providencia del 3 de diciembre de 2014 (fl. 29), fueron fijadas en un 14%, al cuales no aparecen liquidadas en el plenario además de notar que en cada liquidación presentada las mismas van en aumento, y al revisar la obligación que se encuentra insoluta desde el noviembre de 2009 y al 29 de febrero de 2024, la misma arroja los siguientes valores

De acuerdo con la reiterada jurisprudencia del Tribunal Superior de santa Marta, la tasa efectiva anual debe convertirse en la tasa nominal y la fórmula correcta para ello la aportada por la Superintendencia Financiera, así:

$$N=((1+Tex1,5)^{(1/2)}-1)x12.$$

De donde N es la tasa nominal que queremos encontrar y TE es la tasa efectiva anual, a la que debe sumársele uno (1) y el resultado elevarlo a un doceavo (1/12), porque N Corresponde al período al que se quiere convertir la tasa nominal, es decir nominal susceptible de ser dividida por doce (12), a todo lo cual se le restará uno (1) y finalmente multiplicarse por doce (12).

Aplicando la fórmula anterior, la tasa nominal actual es de 2.53%, (Resolución 150 del 29 de enero del 2024 Superintendencia Financiera), atendiendo que el capital que genera intereses la condena principal que corresponde a $3195.687, sin que se pueda incluir las agencias en derechos en este concepto, por lo que arroja por este concepto la suma de $8´974.447,80, al 29 del mes de febrero de 2024.

| VALOR | TASA INTERÈS MENSUAL | INTERES | MESES EN MO | TOTAL INTERES |
|---|---|---|---|---|
| $ 3.195.687,00 | 2,53% | $ 80.850,88 | 111 | $ 8.974.447,80 |

En este orden de ideas, es nuestro deber, aunque la liquidación del crédito no haya sido objetada, velar que ella se ajuste a las prescripciones del proceso y legalidad de la misma, y no sólo debe tenerse en cuenta para modificarlas cuando se incluyen en ellas sumas superiores a las debidas, sino también cuando son inferiores, porque sólo así se logra el verdadero equilibrio e igualdad que debe existir ante la justicia para ambas partes.

De conformidad con lo expuesto, concluimos que la liquidación del crédito se debe MODIFICAR.

De igual modo se dispondrá que por secretaria sea realizada a liquidación de las costas del proceso ejecutivo como quiera que la misma no sea elaborado no estando cuantificadas al 3 de diciembre de 2014 lo que ha ido mostrando un aumento en las mismas lo cual no es acorde a derecho, al realizar la operación matemática correspondiente se tiene que para esta fecha el 14% del valor del crédito ascendía a incluyendo el valor $1.374.708, conforme se desprende del calendado dictado el 19 de agosto de 2015, en el cual se determinó el monto del crédito para la fecha del mentado auto de seguir con la ejecución.

Al lado de anterior al realizar el respectivo ejercicio matemático se obtiene lo siguiente

| CONCEPTO | VALORES |
|---|---|
| CAPITAL | $ 3.195.687,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO ORDINARIO | $ 1.191.000 |
| INTERESES DE NOV 09 AL FEB 2024 | $ 8.974.447,80 |
| COSTAS EJECUTIVO | $1.374.708 |
| **TOTAL CREDITO** | **$ 14.735.842,82** |

**SON: CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS**

Finalmente frente a la solicitud de entrega, se dispone que por secretaria se proceda a verificar en la plataforma de depósitos judiciales del despacho la existencia o no de títulos a ordenes de este proceso.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO**.- **MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedará de la siguiente forma:

| CONCEPTO | VALORES |
|---|---|
| CAPITAL | $ 3.195.687,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO ORDINARIO | $ 1.191.000 |
| INTERESES DE NOV 09 AL FEB 2024 | $ 8.974.447,80 |
| COSTAS EJECUTIVO | $1.374.708 |
| **TOTAL CREDITO** | **$ 14.735.842,82** |

**SON: CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS**

**SEGUNDO**: Por Secretaría Elabórese la liquidación de las costas del proceso ejecutivo por la secretaria.

**TERCERO**: Se dispone que por secretaria se proceda a verificar en la plataforma de depósitos judiciales del despacho la existencia o no de títulos a ordenes de este proceso una vez realizado vuelva al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO**
**JUEZ**

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba163b0c1980fd888ac313f389647cfc1c2f426a9465135aad1ffae937d539f8**
Documento generado en 18/03/2024 01:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica